



Parlamento de Cantabria
DIARIO DE SESIONES

Página 4638

14 de marzo de 2011

Serie A - Núm. 143

SESIÓN PLENARIA

(Comienza la sesión a las diecisiete horas y tres minutos)

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Buenas tardes señoras y señores Diputados, miembros del Gobierno.

Vamos a dar comienzo a la sesión plenaria, les ruego que ocupen sus asientos.

Sra. Secretaria, primer punto del Orden del Día.

01.- Debate y votación del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [7L/1000-0022]

LA SRA. BARTOLOMÉ ARCINIEGA: Debate y votación del Dictamen de la Comisión al Proyecto de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Existe la posibilidad de presentación del proyecto de Ley por un miembro del Gobierno.

Tiene la palabra el Consejero de Presidencia y Justicia, D. José Vicente Mediavilla.

EL SR. CONSEJERO (Mediavilla Cabo): Muchas gracias, Sr. Presidente.

Comparecemos en este acto para dar cuenta del proyecto de Ley de Mediación de Cantabria que hoy se somete a la consideración del Pleno del Parlamento de Cantabria, una vez efectuada y verificada toda la correspondiente y preceptiva tramitación parlamentaria, para que obtenga hoy el visto bueno de sus Señorías.

Como todos ustedes conocen sobradamente, el pasado 1 de enero se cumplieron tres años de la asunción de las competencias en materia de Justicia, ya se venía trabajando con anterioridad a la asunción de estas competencias para fijar las bases necesarias que condujeran, en buena medida, a modernizar el servicio público de Justicia, y por lo tanto fijar una hoja de ruta con todos y cada uno de los operadores jurídicos presentes en el seno de la Administración de Justicia.

Para ello se aprobó un Plan marco de modernización de la Administración de Justicia en nuestra Comunidad Autónoma, que se complementa, como no puede ser de otra forma, con los planes marco de modernización, tanto del Consejo General del Poder Judicial como del Ministerio de Justicia; Plan Marco, -el de nuestra Comunidad Autónoma-, que contó con la participación activa a través de sugerencias, a través de aportaciones de todos los operadores jurídicos del Poder Judicial, del Ministerio Fiscal y de todos los Colegios Profesionales presentes en la Administración de Justicia, fundamentalmente Colegio Profesional de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales.

Igual de compartido que fue en su día el Plan Marco de modernización de la Administración de Justicia, ha sido la elaboración del proyecto de Ley de Mediación de Cantabria. Compartido porque en él han trabajado activamente las asociaciones que se dedican específicamente entre su objeto a la mediación y todo el elenco de Colegios Profesionales directamente afectados en un futuro por la aplicación de la Ley.

Y debo destacar que ese consenso, que se alcanzó en la elaboración del anteproyecto de Ley que culminó como proyecto de Ley y se dirigió a este Parlamento de Cantabria, también por las noticias que tengo ha sido objeto de consenso durante la tramitación parlamentaria, y por ello desde el Gobierno de Cantabria no cabe duda que nos felicitamos y felicitamos principalmente a los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista y al Grupo Parlamentario Popular y a todos sus Portavoces por haber alcanzado un consenso y un acuerdo que ha enriquecido, -porqué no decirlo y reconocerlo-, ha enriquecido el texto remitido por el Gobierno de Cantabria como proyecto de Ley y su hoy aprobación como Ley de Cantabria.

Debo decir que nuestra Comunidad Autónoma, cuestión que no es ajena al resto del Estado español, es necesario profundizar en una serie de pilares básicos para conseguir la modernización de la Administración de Justicia; en mejores infraestructuras judiciales, fruto de ello ha sido la inauguración recientemente de la segunda infraestructura judicial más importante en nuestra Comunidad Autónoma, el Palacio de Justicia de Torrelavega; de contar con una mejora organizativa en el seno de nuestra Administración de Justicia, y también ¡cómo no!, en potenciar los medios tecnológicos al servicio de la Administración de Justicia.



Pero nuestro país, España, y Cantabria no es ajena a esa realidad, cuenta además con una dificultad añadida en ese proceso de modernización de la Administración de Justicia, cual es la alta tasa de litigiosidad existente en nuestro ámbito.

Concretamente en la última memoria del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, da cuenta de que ingresaron en el año 2009, 117.958 asuntos al conjunto de órganos jurisdiccionales radicados en nuestra Comunidad Autónoma, lo que supone extrapolando las cifras que al menos uno de cada cinco cántabros presenta un pleito ante los Tribunales de nuestra Comunidad Autónoma.

Ésa alta tasa de litigiosidad, esa excesiva judicialización de determinadas materias, no solo imposibilita un funcionamiento ágil de la Administración de Justicia, que es una de las garantías, -la eficacia y la eficiencia del servicio público-, sino que es una de las cuestiones esenciales que posibilita, que justifica, que fundamenta, el hecho de potenciar una institución como la de Mediación, que puede en muchas ocasiones derivar al instituto mediador, cuestiones que sino, acabarán siendo objeto de controversia en los distintos órganos jurisdiccionales de nuestra Comunidad Autónoma.

Y de igual modo, potenciar el Instituto de la Mediación, permitirá, ¡como no!, que nuestros ciudadanos dejen de ser parte de una disputa para convertirse en partícipes en la solución de la controversia, en la solución del conflicto.

Estos dos objetivos, reducir la tasa de litigiosidad y el hecho de potenciar la mediación a través de la conciencia de que las partes pueden ¿por qué no? proponer la solución al problema; son dos objetivos que están presentes -como no- en el proyecto de Ley que hoy es objeto de aprobación en el Parlamento de Cantabria.

Y además, las encuestas del barómetro de la Justicia y del análisis efectuado por parte del Consejo General del Poder Judicial, demuestran que la sociedad española es muy consciente de que muchísimas de las cuestiones que acaban judicializándose, pueden resolverse de forma satisfactoria para sus pretensiones, a través de institutos alternativos a la solución judicial de los conflictos, cual es el Instituto de la Mediación.

Y además de forma abrumadora. Esas estadísticas demuestran cómo los ciudadanos de España consideran que ante cuestiones concretas que se judicializan, como reclamar una multa de tráfico, una demanda de divorcio, reclamación de garantías postventa, conflictos vecinales, por qué no potenciar el Instituto de la Mediación y la plena satisfacción de los ciudadanos a través de la resolución que se obtenga en ese procedimiento de mediación.

Procedimiento de mediación, institución, mejor dicho, de la mediación, histórica en el derecho anglosajón, también en el derecho comparado y también en el derecho de la Unión Europea.

Desde 1986, que se dictó la primera recomendación del Consejo de Ministros en la materia, hasta la Directiva 2008/52 del Parlamento Europeo del Consejo de la Unión Europea, que recordando y facilitando, como derechos fundamentales, el acceso a la tutela judicial efectiva, también complementan ese derecho fundamental con la posibilidad de vías alternativas al conflicto judicial para resolver determinados procedimientos jurisdiccionales.

De igual modo, en el ordenamiento jurídico español, tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 414 o en su artículo 770, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a través de la figura de la conformidad, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 88, a través de la figura de la terminación convencional, la Ley de Procedimiento Laboral en su artículo 84, posibilitan -como no- el anclaje de la institución de la Mediación a la hora de solventar y poner fin a controversias iniciadas o intentar que no se judicialicen determinados conflictos existentes.

Y junto a ese elenco de normativa, hoy por hoy en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, recientemente hemos observado como, tanto el comité de expertos que ha analizado las determinaciones específicas para la reforma de la planta de demarcación judicial del territorio español, donde la primera de las recomendaciones añadidas, ha sido la de fomentar el Instituto de la Mediación, por parte de las diferentes Administraciones Públicas; en la última reunión de los 17 Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, donde también se inclinan por potenciar en sus conclusiones el Instituto de la Mediación, hasta todas y cada una de las Comunidades Autónomas, las 12 con competencias en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia; hemos concluido en la importancia que tiene poder contar con adecuados y profesionales servicios que superen las controversias judiciales.

Es más, hoy por hoy, el Gobierno de la Nación está elaborando, tramitando, un anteproyecto de Ley de Mediación, que va a venir a complementar las prescripciones que la Ley de Mediación de Cantabria va a establecer.

Y complemento necesario, como sus Señorías conocen sobradamente, por el régimen de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, donde es al Estado, a través de su Ley de Mediación, al que compete establecer los efectos jurídicos que la mediación tendrá dentro de los procedimientos judiciales, a efectos jurídicos como son la suspensión de los plazos de prescripción o caducidad de las acciones, tal y como dispone el artículo



4 del anteproyecto de Ley de Mediación Estatal o el carácter de título ejecutivo con el efecto de cosa juzgada del antiguo 1252 del Código Civil, que tendrán los acuerdos adoptados en materia de mediación.

Por lo tanto el proyecto de Ley o la Ley que hoy se aprobará en este Parlamento vendrá complementada de forma inexorable y además de forma necesaria por los postulados establecidos en la Ley de Mediación de Asuntos Civiles y Mercantiles, que esperemos se apruebe por parte del Estado, por parte del Congreso de los Diputados, a la mayor brevedad posible.

Pero nosotros hemos querido regular dentro de nuestros títulos competenciales las materias que obviamente no encajan, como muy bien señala la exposición de motivos del anteproyecto de Ley estatal, en las competencias asumidas por la Administración del Estado. Y por lo tanto regulamos en primer lugar, a través del articulado de este proyecto de Ley las cuestiones que pueden ser objeto de mediación y además con un carácter omnnicomprensivo, con un carácter abierto.

Hemos rehusado establecer una lista tasada de materias que pueden ser objeto de mediación, como inicialmente el primer borrador del anteproyecto de Ley sí que contemplaba a instancias, a iniciativa, a sugerencia del Consejo General del Poder Judicial.

Nos ha parecido más razonable, estimando sus alegaciones, fijar que pueden ser objeto de mediación todas aquellas cuestiones sobre las que las partes tengan la libertad de disposición, en virtud del principio de autonomía de la voluntad del artículo 1255 del Código Civil, sobre aquellas cuestiones como digo que tienen la plena disponibilidad o disposición de las materias.

Cuestiones importantes y además hemos querido ampliar el objeto tradicional de la mediación siempre muy vinculada al ámbito del derecho de familia, a cuestiones relativas a los efectos de la nulidad, separación o divorcio de un determinado matrimonio, al régimen económico matrimonial, a las cuestiones derivadas del derecho de alimentos, etc., entre parientes; ampliándolo a cuestiones que superan el ámbito del derecho de familia como pueden ser reclamaciones de cantidad, como pueden ser litigios entre comunidad de bienes, como pueden ser conflictos derivados de la propiedad horizontal, es decir, relaciones de vecindad donde la mediación puede tener un anclaje importantísimo.

También porqué no, en el ámbito administrativo somos muy conscientes de que la mediación en el ámbito administrativo que es una novedad que tiene encaje en esta Ley, como complemento como he dicho con anterioridad del artículo 88 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presenta la mediación cuando una de las partes es la Administración Pública una complejidad superior dado que una de las partes solo tiene como finalidad la preservación del interés público, cual es la Administración Pública.

Pero en ese sentido, hay diferentes cuestiones, que por qué no pueden ser objeto de mediación en el ámbito administrativo, por ejemplo, las cuestiones que surjan en relación a los efectos y extinción de los contratos privados en los que una de las partes la Administración Pública, la determinación de las cuantías indemnizatorias en los supuestos de responsabilidad patrimonial y el modo de satisfacer esa indemnizaciones ya sea en especie o en dinero por parte de las correspondientes Administraciones Públicas y la ejecución de los actos administrativos cuando la normativa sectorial así lo contemple y así lo prevea.

También se puede cómo no, llevar a cabo mediación y se está llevando a cabo mediación en el ámbito laboral, dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral y cómo no, también en el ámbito penal donde ya he señalado como el Instituto de la Conformidad tiene perfecto encaje con la mediación.

La única excepción a esa plena disponibilidad de las partes es obviamente a que haya una igualdad entre las mismas, es decir, se excluye de mediación aquellos supuestos en que las partes no sean verdaderamente libres a la hora de elegir el procedimiento de mediación, en los supuestos en que haya violencia, intimidación sobre cualquiera de las partes, los casos de violencia de género, etc... Ahí hay que ser además muy vigilantes para que no exista un fraude de ley a través del Instituto, a través de la mediación, dado que uno de los principios inspiradores de la misma será con carácter general el carácter meramente voluntario del Instituto de la Mediación.

Voluntariedad, imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora, confidencialidad, buena fe, transparencia, flexibilidad, debate contradictorio, inmediatez, presencialidad, son los principios que deben inspirar en todo caso el procedimiento que suponga la finalización de la controversia, con carácter previo incluso al conflicto judicial, a la formalización judicial del conflicto o una vez inserto en el procedimiento judicial de todo procedimiento de mediación.

Una Ley, la futura Ley de Cantabria donde se recoge la participación activa de todas las Administraciones Públicas, no solo de la Administración del Gobierno de Cantabria, sino también del conjunto de entidades locales presentes en nuestra Comunidad y también de la Administración Corporativa donde tienen que jugar un papel esencial, los colegios profesionales que directa o indirectamente dentro de sus fines se encuentra, ¡cómo no!, formar adecuadamente y soslayar determinadas controversias, determinados conflictos a través de mediadores profesionales.



Y previendo la posibilidad de actuar en conjunto varios profesionales, a la hora de alcanzar el acuerdo de mediación.

La Ley prevé un órgano específico, el Observatorio de Mediación, para que tengan cabida todas y cada una de las sugerencias de los colegios profesionales, todas y cada una de las sugerencias de las asociaciones y entidades representativas de intereses que velarán por la adecuada utilización del procedimiento de mediación.

Y también establece como novedad la posibilidad de regular, de contemplar una mediación gratuita con los requisitos que se establezcan reglamentariamente por parte del Consejo de Gobierno de Cantabria. Igual que el artículo 119 de la Constitución Española, posibilita el derecho a la asistencia jurídica gratuita de quienes carezcan de recursos suficientes para litigar y se contempla y prevé a través de la Ley de asistencia jurídica gratuita, todas las cuestiones referentes al mantenimiento y ejercicio de ese derecho fundamental, para a su vez garantizar el artículo 24 de tutela judicial efectiva.

También, ¡por qué no!, si con el Instituto de la Mediación vamos a posibilitar bien la finalización de procedimientos judiciales, o bien la no puesta en funcionamiento de nuevos procedimientos, también se debe de contemplar la posibilidad de la mediación gratuita.

El proyecto de Ley y la futura Ley regula, como no puede ser de otra forma, las partes que pueden ser objeto de mediación; las cuestiones; la regulación del Estatuto Jurídico de las Personas Mediadoras; el procedimiento; la responsabilidad de las personas mediadoras y en definitiva todas las cuestiones relativas a la buena llevanza del Instituto Mediador.

No queremos que la mediación en Cantabria sea el nombre de un Servicio, sino queremos que la mediación esté al servicio del ciudadano.

Habrán comprobado sus Señorías cómo el proyecto de Ley rehuye de fijar un sistema de mediación; por lo tanto, va a ser una Ley que va a permitir diferentes alternativas, en cuanto al sistema mediador. Desde luego, el Gobierno de Cantabria no es proclive a fijar o a establecer un servicio público de mediación, un servicio administrativo; administrativizar la mediación.

La mediación y el sistema que el Gobierno tiene en la cabeza en estos momentos, es apoyarse en Cantabria con el conjunto de profesionales, de excelentes profesionales que existen en estos momentos y otros que se están formando y otros que en un futuro se van a formar, para llevar a cabo las actuaciones mediadoras.

Ése es nuestro modelo y ésa es la intención que tenemos para llevar a cabo, una vez que se apruebe la Ley de Mediación, con el apoyo de los colegios profesionales, de abogados, procuradores, graduados sociales, psicólogos, notarios, registradores de la propiedad, las asociaciones en materia de mediación. Creemos que así es como se debe trabajar y así es como se debe potenciar el Instituto de la Mediación.

Un Instituto en el que debe de contar, ¡cómo no!, con la participación activa del Poder Judicial en Cantabria, con la posibilidad que desde el Poder Judicial se recomiende el uso alternativo de la mediación, en determinadas cuestiones.

Y con eso, siendo medianamente optimistas, con un futuro cercano en el que el éxito de la mediación sea una realidad en nuestra Comunidad Autónoma, podríamos fijarnos entre todos un objetivo. El objetivo de que al menos un tercio de los asuntos que en estos momentos se judicializan en nuestra Comunidad Autónoma, se pudieran resolver a través del Instituto de la Mediación.

Sería un gran éxito de todos, -insisto- de todos, no del Gobierno de Cantabria, sino de todos los que deben de intervenir en el proceso de mediación, alcanzar que al menos ese tercio de asuntos que antes citaba yo con anterioridad, finalizaran a través del proceso de mediación con un acuerdo entre las partes.

Conocemos sobradamente las intenciones en estos momentos del Ministerio de Justicia, de que aquellos procedimientos que se siguen por los juicios verbales, en cuantía de hasta 6.000 euros, se exija de forma preceptiva iniciar con anterioridad un proceso de mediación en los seis meses anteriores a la presentación de la demanda.

Eso supondrá un acicate, un acicate de "ius cogens" a la hora de llevar a cabo con carácter taxativo los procesos de mediación con anterioridad al inicio del procedimiento jurisdiccional.

Pero, con independencia de lo que digan las leyes procesales; la Ley de Enjuiciamiento Civil en esta cuestión, concretamente en su artículo 250, nosotros, nosotros, cuando digo nosotros desde este Parlamento hasta toda la sociedad civil, colegios profesionales, tenemos que mediar para que la mediación sea un éxito y se utilice como forma alternativa a las resoluciones jurisdiccionales.



Para ello es necesario el trabajo conjunto de todos los que intervienen de una forma directa o indirectamente a la hora de plantear un procedimiento jurisdiccional o de resolverlo.

Como políticos trabajamos sin lugar a duda día a día par mejorar la Administración de Justicia, como juristas, todos los que lo somos, creemos en la Administración de Justicia y en la independencia del Poder Judicial. Pero como ciudadanos defendemos que la vía judicial se utilice en aquellas cuestiones que sea necesario utilizarlo y para todo lo demás, por qué no, que se utilicen instituciones como la mediación, que también con el acuerdo de las partes gozarán de una legitimidad, incluso intrínseca, mayor en algunos casos para que se lleve a puro y deber el efecto, como título ejecutivo y con la naturaleza de cosa juzgada.

Reitero, finalizo mi intervención, agradeciendo muy sinceramente a los tres Portavoces de la Comisión de Justicia por la labor que han llevado a cabo para alcanzar un acuerdo y un consenso.

Reitero que el texto definitivo, con las enmiendas presentadas tanto por los Grupos Parlamentario Regionalista como por el Grupo Popular mejoran el texto remitido por el Gobierno de Cantabria y mostramos nuestra satisfacción porque ese consenso se haya alcanzado en una ley importante, como es la Ley de Mediación para Cantabria.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Existe la posibilidad de un turno a favor del Dictamen, que no se utiliza.

Un turno en contra, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra D. Luis Carlos Albalá.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias Sr. Presidente.

Tan solo voy a emplear unos pocos segundos en este turno en contra del Dictamen para aclarar la situación sobre el debate, que ya no es tal, de esta Ley que hoy será aprobada por unanimidad, Sr. Consejero.

Creo que en relación a los trabajos previos sobre este Proyecto de Ley de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cabe felicitar y felicitar y así lo hago desde esta Tribuna a los tres Grupos Parlamentarios por el acuerdo alcanzado.

Y es que en total han sido presentadas por los Grupos Parlamentarios de esta Cámara y debatidas en las sesiones de la Ponencia y de la Comisión de Presidencia y Justicia, 25 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley que hoy nos ocupa; 18 por parte del Grupo Parlamentario Popular y 7 de los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista. Y tan solo quedan, quedaban vivas para esta sesión plenaria tres de esas 25 enmiendas, las números 6, 7 y 8 del Grupo Parlamentario Popular.

En relación a la enmienda número 7 ya anuncio su retirada, como conocen los Portavoces de los Grupos Regionalista y Socialista. Y en lo relativo a las enmiendas números 6 y 8, informo que también hemos pactado una redacción transaccional que hace viable el acuerdo.

Por tanto, como decía, cabe felicitar por el acuerdo de los tres Grupos en acercar posturas y compartir criterios para que una ley de estas características pueda ser aprobada por unánime consenso.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Lo que les ruego es que pasen a la Mesa las enmiendas transaccionadas.

Pasamos al turno de fijación de posiciones. Tiene la palabra en primer lugar el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra D.^a Ruth Carrasco.

LA SRA. CARRASCO RUIZ: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

Desde el Grupo Socialista queremos destacar la gran importancia de la Ley que vamos a aprobar esta tarde, la Ley de Mediación. Y además queremos mostrar la satisfacción del Grupo Socialista porque la Ley cuenta finalmente con la unanimidad de los Grupos Parlamentarios.



Para los socialistas esta Ley es muy importante por varios motivos. El primero es que es una de las leyes de mediación más avanzada de España, esto es así porque la mayoría de las leyes solo tratan de la mediación familiar y esta va más allá.

Tiene una visión más integral y excede el ámbito de la mediación familiar para dar cabida a la mediación en el ámbito del derecho privado en su conjunto. Esto es un acierto, es muy positivo que la mediación se use en otros ámbitos, más allá del ámbito familiar y con esta Ley, eso lo contemplamos.

Lo segundo que queremos destacar es que la mediación es una herramienta eficaz para promover una cultura de paz, de resolución pacífica y dialogada de los conflictos, también para la prevención de los mismos. Creo que éste es un aspecto fundamental importantísimo y por eso quiero destacarlo hoy aquí.

El diálogo en política es fundamental, la democracia se basa en el diálogo. Con esta Ley hoy ampliamos esa pretensión de poder prevenir conflictos o de resolverlos de una manera dialogada, extrajudicialmente cuando sea posible.

En una sociedad como la nuestra tan expuesta al conflicto, se precisan instrumentos modernos y eficaces que puedan desactivarlo sin el continuo recurso a los jueces y a los tribunales. Ésta es la razón del creciente interés en Europa por fomentar la mediación, el arbitraje y la conciliación.

La mediación es una alternativa real, adecuada y efectiva para no judicializar algunos conflictos, que si hay buena voluntad por las partes puedan ser perfectamente resueltos por esta vía, descongestionando así nuestros juzgados. Éste será uno de los efectos deseados y esperados con la puesta en marcha de esta Ley.

Otros de los objetivos principales de esta Ley es reducir el número de conflictos que llegan a los tribunales de nuestra Comunidad Autónoma, procurando alcanzar soluciones voluntarias con un procedimiento sencillo y flexible. Es ese tercio como objetivo que nos hemos planteado del que hablaba el Sr. Consejero, creemos que es un objetivo posible.

Y solo esto ya justifica esta Ley ya que nuestros órganos jurisdiccionales soportan una gran carga de trabajo, unos 100.000 asuntos como muestra la memoria anual del Tribunal Superior de Justicia, y es ésta una medida muy positiva para reducir la carga de los Tribunales.

Potenciar la solución de conflictos en el ámbito extrajudicial es uno de los objetivos centrales del Ministerio de Justicia dentro del Plan de Modernización. Los socialistas creemos que la mediación es un instrumento sencillo, ágil, eficaz y económico para resolver conflictos y por eso el Gobierno de España trabaja en el anteproyecto de Ley de Mediación y en la reforma de la Ley de Arbitraje, para reducir la carga de trabajo de los tribunales.

Y porque además, estamos convencidos de que la generalización o la mejora de la solución extrajudicial de conflictos, facilitando o generando soluciones rápidas, sencillas, eficaces y económicas, es beneficioso también para nuestra economía.

Además, esta Ley es útil no solo por el ahorro de litigios en el sistema judicial, sino porque deseamos que la resolución de conflictos, donde el diálogo adquiera un protagonismo central, ayude a evitar el siempre desagradable y costoso, muchas veces en términos emocionales, recurso a los tribunales de justicia. Suele ser especialmente costoso en estos términos, los que están más estrechamente vinculados con los conflictos familiares.

Señorías, desde el Grupo Socialista creemos que la puesta en marcha de esta Ley supone un espaldarazo para los especialistas en mediación y quienes vean en la mediación una salida profesional, porque de hecho ya lo es, y con esta Ley lo que hacemos es regularizarlo y establecer un marco jurídico que da más seguridad y que nos obliga a su impulso, nos imponemos una obligación desde las Administraciones para impulsarlo, de participación activa, también de participación activa de los Colegios Profesionales, de las asociaciones representativas que estoy segura de que así va a ser.

Hoy aquí tenemos a profesionales de la mediación siguiendo el Pleno, a los que les doy la bienvenida y las gracias también por su trabajo, por su trabajo diario y también por la colaboración en la elaboración del texto.

La redacción de este anteproyecto de Ley se ha caracterizado por la amplia participación de sectores y organizaciones, sectores de la judicatura, diferentes Colegios Profesionales, notarial, psicólogos, graduados sociales, la Asociación Consuelo Bergés, enriqueciendo así con su participación, el texto. Desde el Grupo Socialista queremos agradecer este trabajo a todos los colectivos.

Durante el trámite parlamentario hemos llegado a un amplio acuerdo negociando diferentes enmiendas, a lo largo del trabajo, en la Ponencia y en la Comisión y hasta el último minuto, como demuestra que hayamos conseguido un acuerdo en las tres últimas enmiendas que quedaban vivas para este Pleno.



Hemos trabajado y creo que hablo en nombre de todos, de los otros dos también compañeros en los que hemos compartido el trabajo en esta materia, que nuestro objetivo ha sido llegar desde un principio a un acuerdo; y lo ha comentado el Portavoz del Grupo Popular.

Los Grupos Regionalista y Socialista presentábamos siete enmiendas que se han incorporado al texto y el Grupo Popular presentó 18, de las cuales se han aceptado cinco, una además de las enmiendas era exactamente igual que otra que presentábamos nosotros. Hemos transaccionado ocho, han retirado cuatro y ha decaído una.

Creo que hemos hecho un notable esfuerzo, que entendemos que era necesario. Creo que el Consejero ha explicado ya ampliamente el contenido de la Ley, así que no voy a repetirme en este aspecto.

Señorías, leía a una pedagoga y especialista en mediación y resolución de conflictos, Nieves García Gálvez, que en la mediación, el mediador ayuda a comprenderse a las partes y buscar juntos una solución buena para ambos. Es ganar y ganar. No que uno gane y otro pierda, pues así el conflicto no quedaría resuelto.

La mediación propone una solución natural, porque es muy próxima y es la primera a la que se debería recurrir. También algo que me parece fundamental y es que al ser voluntaria, tiene un nivel de éxito muy alto.

La experiencia demuestra que en la mediación mejora la comunicación, reduce los conflictos, da lugar a acuerdos amistosos, reduce los costes económicos y también los sociales. Y no solo para las partes, sino para la propia Administración y reduce el tiempo de solución de los conflictos.

Por lo tanto, Señorías, no me cabe ninguna duda de que hoy aprobamos una buena ley. Una buena ley por sus objetivos, una buena ley por sus fines y una buena ley por la implicación de sus profesionales, una buena ley en todos los sentidos y sin ninguna duda.

Una ley que los Socialistas apoyamos convencidos y comprometidos con su posterior desarrollo.

Por último, quiero agradecer el trabajo y la buena distribución de los ponentes de los Grupos Parlamentarios y mostrar la satisfacción por el consenso alcanzado.

Hemos puesto mucho empeño para que esta ley se apruebe por unanimidad. Hemos negociado; en la negociación entendemos que como, la mediación, era, es un ganar, ganar, que aunque renunciemos todos un poco a algo en pro del acuerdo, éste merecía la pena y merece la pena.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista, tiene la palabra, D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Sr. Presidente, Señorías.

Yo creo que la presentación de esta ley en el Parlamento supone de nuevo una prueba de que este Gobierno de Cantabria sigue siendo pionero en materia de iniciativas de interés social, y en este caso referido a la Administración de Justicia, digamos que en sentido lato y referida a la solución pactada y amistosa de los conflictos entre los ciudadanos.

Cantabria en ese sentido es una de las primera Comunidades Autónomas en regular la mediación más allá del ámbito exclusivamente familiar. Que sí que hay varias leyes, numerosas leyes, pero no omnicompresiva, como decía el Consejero en su exposición.

En ese sentido también hay que recordar que Cantabria es pionera en la puesta en marcha de medidas para la modernización de la justicia, para hacer la Administración de Justicia más eficaz, más eficiente, más rápida y en consecuencia más acorde con la importante función que tiene en la sociedad.

Es cierto que para ello no basta con la voluntad del Gobierno de Cantabria, como sabemos en el ámbito de la justicia existe multitud de cuestiones, competencia del Estado o en alguna medida del Consejo General del Poder Judicial, pero también esas medidas en este momento están en marcha.

También nos hemos encontrado con problemas en Cantabria, evidentemente, al poner en marcha toda esta reforma, siendo pioneros, porque lógicamente una cuestión de tanta importancia, a la hora de ponerla en práctica tiene especiales dificultades. Pero pone de relieve, sin duda ninguna, la complejidad de la reforma necesaria en todo caso y desde luego puesta en valor por el Gobierno de Cantabria, por encima o por delante o de mejor manera que el resto de las



Comunidades Autónomas, como ha tenido ocasión de reconocernos, afortunadamente el Consejo General del Poder Judicial.

En esa dinámica es en la que se inscribe la ley que hoy presentamos a este Parlamento. Una ley que tiene como objetivo evitar que determinados asuntos lleguen al camino difícil, tortuoso, complicado, largo y también imprevisible del proceso judicial y que se resuelvan por la vía del acuerdo, mediante la intervención de una persona especialista, que es el mediador.

Es evidente que en muchas ocasiones determinados litigios que en principio podían solucionarse perfectamente con buena fe y con voluntad de encontrar una solución, se complican por causas ajenas, por personalismos, por falta de comunicación, por malos entendidos, por ofuscación, por ignorancia, etc. por esa esta ley regula la mediación como forma de potenciar esos acuerdos amistosos, en los casos en que existe buena fe y voluntad de llegar a un acuerdo, pero existen circunstancias o complicaciones adicionales.

El Consejero ha detallado de manera completa y exhaustiva las características de esta nueva Ley, por nuestra parte debemos decir que compartimos esencialmente todos los principios en que se basa y también la forma en que se han materializado en el texto del proyecto de Ley que ha llegado a este Parlamento.

Hay que destacar en primer lugar, como he dicho antes, que es una ley general, que no trata exclusivamente la mediación familiar o la mediación mercantil o la mediación civil, o la mediación laboral sino que trata de la mediación en sentido general.

También es una Ley y eso en mi opinión es muy importante que fomenta la cultura de la mediación, es decir, la transmisión a la sociedad de la importancia que tiene la solución amistosa de los litigios y cómo una persona imparcial, formada, competente, puede ayudar a solucionarlos. La Ley, como decíamos, respeta en nuestra opinión los principios de la mediación.

En primer lugar, la voluntariedad, la mediación se concibe como voluntaria y ésta es una opción que compartimos y respetamos las iniciativas en las cuales se establece la mediación como obligatoria, como "ius cogens" como decía el Consejero, permitánnos que desconfiemos de ese tipo de alternativas. Los que conocemos un poco el paño y hemos visto la evolución de los actos de conciliación o de la comparecencia previa, o instituciones por el estilo, sabemos que en muchas ocasiones más que una oportunidad de solucionar los asuntos en vía amistosa, supone el cumplimiento de un requisito exclusivamente y nada más, una pérdida en ocasiones, lamentablemente, de tiempo.

Pero en fin, respetamos esa cuestión, pero desde nuestro punto de vista el planteamiento de la voluntariedad, en este caso, nos parece totalmente acertado.

En segundo lugar, como se ha dicho la igualdad entre las partes, hasta el punto de que si el mediador, como recoge la Ley percibe que alguna de las partes se encuentra en desigualdad, porque está asustada, porque está condicionada, porque fruto de su ignorancia quizá su posición es de alguna manera de inferioridad respecto a la otra; debe suspender la mediación, intentar primero conseguir la igualdad y si no suspenderla. El principio de consideración especial de algunos intereses, como los intereses del niño, aportaciones hechas por alguna de las asociaciones que ha colaborado en el proyecto de Ley. El principio de confidencialidad, fundamental para que la negociación, las conversaciones y la mediación sea total y absolutamente posible.

Principios de imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora, estableciendo los momentos y los supuestos en los cuales debe abstenerse salvo que las partes, conociendo las circunstancias lo acepten como mediador.

El principio de buena fe, que condiciona la actuación del mediador y la actuación de las partes, los principios de transparencia, la flexibilidad, la inmediatez, la presencialidad y la efectividad de los acuerdos, algo que nuestra Ley recoge hasta donde puede y que afortunadamente, como ha dicho el Consejero, probablemente se va a ver reforzado por la Ley que se dicte en virtud de las competencias que le corresponden al Estado.

Y otro de los principios muy importante, la calidad de la mediación. En este aspecto, yo creo que la importancia del mediador queda fuera de toda duda, necesita una determinada capacidad, una determinada formación, un determinado tipo de actividad y un determinado tipo incluso de actitud.

Yo creo que para desarrollar la mediación y de eso parte la Ley, es necesario asegurar determinados principios, no es sencillo establecer las características y la función del mediador.

Primero conseguir que las partes se expresen correctamente y expresen de una manera sencilla pero precisa, sus puntos de vista, facilitar que se escuchen entre sí, animarles a encontrar soluciones en sentido positivo, todos ganan cuando se llega a un acuerdo, exponer las opciones que existen, manteniéndose imparcial, sin sugerir acuerdos concretos, mejorar las actitudes de cada una de las partes; facilitar la comprensión mutua, evaluar la buena fe de cada uno de ellos,



intentar resumir con actitud positiva los puntos de vista de cada uno. Es decir, una serie de circunstancias realmente de especialista en el mediador.

Por tanto, es fundamental que el mediador sea un a persona con determinadas características, en primer lugar formación profesional, una formación profesional básica, una titulación, unos conocimientos que garanticen de alguna manera una base para ejercer la mediación, pero eso no es suficiente, se necesita una capacitación que solo puede venir por la formación o por la experiencia.

También, como es lógico, se establece un régimen transitorio. Existen profesiones, existen personas que hasta ahora han venido desarrollando la mediación. Yo creo que en este sentido, la Ley también tiene un sentido amplio que en sus términos de concreción dejamos al desarrollo reglamentario, pero que pretende que aquellas personas que han estado desarrollando actividades asimilables a la mediación, tengan un acceso al ejercicio de la mediación y a la inscripción en el registro, distintas, lógicamente, de la persona que llega de nuevo.

Esta Ley, en nuestra opinión muy importante, en nuestra opinión puede tener una gran trascendencia, como ha dicho el Consejero, llega con acuerdo de todas las partes a este Parlamento. No solo el acuerdo que hemos conseguido aquí; un acuerdo anterior, porque el Proyecto de Ley que nos ha llegado, ha llegado con un extraordinario consenso y con unas extraordinarias aportaciones de una serie de colectivos, empezando por el Consejo General del Poder Judicial, que nos han parecido extraordinariamente interesantes y que han, de alguna manera, orientado la regulación de determinado tipo de instituciones.

Yo tengo que agradecer también a los Portavoces, la actitud y el trabajo. Y en ese sentido, resaltar que no ha habido en absoluto dejadez por parte de ninguno de los principios que defendía a la hora de plantear esta Ley.

En ocasiones, el debate ha llevado a que determinado tipo de planteamientos se ha considerado en la práctica que no eran viables. Nosotros hemos presentado siete enmiendas que tenemos mayoría y, sin embargo, dos de ellas hemos llegado a transaccionales con el Grupo Popular. Porque nos parecía que la aportación del Grupo Popular había sido también interesante. Y en ese sentido, me ha parecido un debate, tanto en Ponencia donde hemos debatido. No es tan frecuente que se produzca el debate en la propia Ponencia; en Comisión, fuera de Ponencia, fuera de Comisión. Y fruto de ello es este acuerdo, en nuestra opinión extraordinariamente positivo, que refuerza la Ley de cara a la sociedad, como siempre que existe consenso. Yo no soy ningún esclavo del consenso, pero siempre me parece que una Ley consensuada tiene un refuerzo de legitimidad, que es muy interesante, sobre todo para trasladarla a los ciudadanos y que en este caso además, en que pretendemos no solo fomentar la mediación, sino la cultura de la mediación, este tema es extraordinariamente importante.

Lógicamente, se podría analizar una a una las enmiendas del Partido Regionalista y Socialista y las enmiendas del Partido Popular, razones a favor y en contra, en razón de las transacciones. Pero yo creo que en la evolución del texto queda perfectamente claro y, en definitiva, lo que es importante es constatar este acuerdo y que esta Ley tan importante salga hoy de este Parlamento por unanimidad.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra D. Luis Carlos Albalá.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias, Sr. Presidente.

No obstante lo expresado en el turno anterior y quienes me han precedido en el uso de la palabra, en el turno de fijación de posiciones, y sin que además ello suponga ningún menoscabo en absoluto a la Ley, por supuesto, que hoy aprobamos, ni al logro de aprobarla por unanimidad, sí nos gustaría como Grupo Parlamentario hacer algunas reflexiones sobre los beneficios, pero también sobre las dudas que el todavía Proyecto de Ley de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria nos suscita.

Y es que nada cabe objetar y nadie lo hace sobre los innegables beneficios que la mediación, así como la conciliación y el arbitraje suponen.

Por un lado y fundamentalmente sobre quienes actuando de forma voluntaria acuden a ella como procedimiento extrajudicial y amistoso. Y por tanto, menos traumático para resolver sus conflictos.

Y por otro ya se ha dicho, sobre la propia Administración de Justicia, ya que arbitrando procedimientos previos de acuerdo entre partes en litigio, conseguiremos que ese esencial servicio público: la justicia, pueda ganar en eficiencia y calidad, al verse disminuido ese enorme número de asuntos que llegan a los tribunales. En Cantabria, más de 115.000 al año.



Pero también queremos hacer notar, como decía, algunas dudas que tan solo la puesta en práctica de lo previsto en esta Ley podrán resolver. Y es que la eficacia por todos deseada, de los objetivos anunciados y predichos con la entrada en vigor de esta Ley, sin duda bienintencionada, queda apriorísticamente puesta en entredicho por el parecer de dos instituciones cuyos dictámenes dejan margen para la intranquilidad; hablo del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo Económico y Social.

Hay que recordar, sin ánimo de ser exhaustivo, que el Consejo Económico y Social en su Dictamen 20/2010, afirma en su página 35, titulando "Derecho Autonómico Comparado", afirma digo, que la exposición de motivos del anteproyecto que hoy nos ocupa, declara expresamente que la Ley Cántabra se alinea con la norma catalana, tratando incluso de superarla a fin de darle un ámbito mayor.

Sin embargo posteriormente el articulado de la Ley tiene un contenido dispositivo mucho más limitado del que cabría esperar de esta declaración de intenciones, recogiendo continuas remisiones a la normativa estatal, aún inexistente.

La razón de esta autolimitación -continúa el Consejo Económico y Social- puede encontrarse en la -atención- falta de título competencial suficiente de la Comunidad Autónoma para abordar aquella labor.

Y más adelante añade, nos recuerda el CES, que la propia exposición de motivos de la Ley Catalana, yo creo que con un cierto rasgo de humildad, humildad catalana, viene a reconocer el carácter coyuntural de la misma mientras -atención- no se apruebe la Ley de Mediación General Estatal.

Es decir, la propia Ley Catalana en la exposición de motivos dice, nuestra Ley de Mediación es coyuntural hasta ya veremos qué dice la Ley de Mediación Estatal. Así lo reconocen los catalanes en su Ley de Mediación.

Más adelante en la página 43 el Consejo Económico y Social y bajo el título "valoraciones y comentarios de carácter general" habla, insiste en la ausencia de habilitación competencial de la Comunidad Autónoma para afrontar la presente regulación. Una regulación-continúa- integral de la mediación como mecanismo alternativo a la vía judicial para la resolución de conflictos exige -afirma- abordar aspectos relativos a su incidencia procesal, que exceden de la competencia asumida por Cantabria en su Estatuto de Autonomía. Es decir, profundiza en ese argumento.

Consciente -dice- de esta limitación competencial, el anteproyecto de Ley tiene un contenido mucho más limitado que lo que el título general de la Ley o la finalidad que anuncia en su exposición de motivos sugieren inicialmente, remitiendo -repite- la regulación de numerosos aspectos a lo que establezca la normativa estatal, pero aún limitado en su contenido dispositivo el anteproyecto se aventura -dice- a establecer un procedimiento específicamente cántabro de mediación respecto de cuya oportunidad dudamos.

Se ha de advertir que el Consejo General del Poder Judicial en su informe del 21 de junio de 2010 afirma que no aprecia título competencial alguno que habilite a la Comunidad Autónoma para la regulación de un procedimiento específico de mediación, así afirma el Consejo General del Poder Judicial.

Recapitulando, dice, diríamos que la justificación competencial del proyecto se resiente en todo lo que tiene que ver con el procedimiento de mediación, para el cual no se aprecia título competencial que habilite a la Comunidad Autónoma de Cantabria a dotarse de una Ley sobre esta materia.

Bien es cierto, no podía ser de otra forma, que el Consejo General del Poder Judicial hace salvedad de algunos aspectos como la regulación de la profesión, el papel de las Administraciones en el fomento de la mediación o la posibilidad de otorgar el beneficio de la mediación gratuita, porque en esos temas sí tenemos en Cantabria título competencial suficiente.

Sigue el CES: Compartimos el parecer -afirma- del Consejo General del Poder Judicial respecto a la ausencia de un título competencial que autorice a la Comunidad Autónoma de Cantabria a regular la mediación en cualquier materia más allá de las antedichas.

A nuestro juicio la mediación, igual que el arbitraje, son métodos extra judiciales de resolución de conflictos íntimamente unidos con la Administración de Justicia y por tanto, competencia exclusiva estatal.

En resumen, para el fomento de la mediación no es precisa, dice, la promulgación de una ley necesariamente integral de la mediación, sino contribuir, eso sí, a hacerla atractiva para que las partes acudan a ella. A este fin se destinan importantes dos cuestiones y solo resalto la primera.

Dotar al acuerdo de mediación de fuerza ejecutiva, así como que el inicio de la misma interrumpa la prescripción de acciones, lo cual solo lo puede hacer una norma estatal.



Concluyo, en la página 71, nos dice el CES en su extracción de concusiones: Por lo expuesto se dictamina a favor de relegar la aprobación de este anteproyecto de Ley de Mediación, sugiriendo la conveniencia de realizar una doble contención. Por un lado una contención temporal, esperando a su aprobación a la previa promulgación del anteproyecto de Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles: la Ley Estatal de Mediación.

Y además una contención sustantiva -dice-limitando el contenido de la ley a los aspectos sobre los que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia plena, dejando que sea la norma estatal la que regule el procedimiento de mediación y sus principios inspiradores.

Termino, Sr. Presidente. En definitiva -y como decía al comienzo- cabe felicitarse por aprobar una Ley de Mediación como recurso alternativo al litigio judicial. Si lo parece o no lo parece, Señorías, seré yo quien ha de calibrarlo, no usted con su juicio de valor desde el escaño.

Decía que como al principio y lo repito, cabe felicitarse por aprobar una Ley de Mediación como recurso alternativo al litigio judicial, pero habrá que confiar en que no se convierta en su aplicación práctica, en una precipitada declaración de buenas intenciones, como consecuencia de no haber esperado a la aprobación de la Ley de Mediación estatal, que -eso sí-, podría haber sido complementada con una ley autonómica. Considero que no al revés, Sr. Consejero, repitió en sus manifestaciones con anterioridad, que la Ley Estatal complementaría, complementará a nuestra Ley autonómica.

En fin, yo creo que tal vez la Ley de Mediación estatal cabría complementarla con una ley autonómica que legislase -repito- aquellos aspectos de la mediación, sobre los que sí existe título competencial suficiente en nuestra Comunidad.

Pero no obstante, Señorías, vamos a aprobar esta Ley por unanimidad y lo hacemos con la efectiva confianza de que sirva a los efectos que todos aspiramos y deseamos.

Aspiramos a una Administración de Justicia que funcione íntegramente, más allá de las buenas intenciones y ejemplos tenemos, buenos y no tan buenos. Buenos, acabamos hace unas horas de inaugurar el edificio judicial de Torrelavega.

No tan buenos, por ejemplo, lo que nos ocupa en los últimos días, como es la puesta en marcha del sistema informático VEREDA. No tan buenos, Sr. Consejero.

Esperemos que la Ley de Mediación la podamos comparar como noticia, más a la primera que a la segunda de las mencionadas.

Gracias, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Muchas gracias, Sr. Diputado.

Vamos a proceder en primer lugar a la votación de las dos enmiendas transaccionales, habida cuenta que la enmienda número 7 se retira, pero la enmienda 6 queda redactada de la siguiente manera:

1.- Para poder actuar como persona mediadora en las mediaciones que se deriven o soliciten al servicio de mediación de Cantabria, será precisa la inscripción en el Registro de personas mediadoras de esta Comunidad Autónoma.

También podrán actuar como mediadores en el territorio de Cantabria, quienes estén inscritos en otros registros estatales o autonómicos que sean homologados por exigir similares requisitos para el acceso a la función de persona mediadora.

La declaración de homologación de un registro estatal o autonómico de personas mediadoras a efectos de permitir ejercer la función mediadora en Cantabria, sus profesionales inscritos corresponderá a la Consejería competente en materia de justicia, tras la tramitación del oportuno expediente.

Y la enmienda 8, se retira y la enmienda transaccional queda redactada de la siguiente manera: "Quienes hayan ejercido funciones asimilables a la mediación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y cumplan los requisitos de formación exigidos reglamentariamente por al Consejería competente en materia de justicia, podrán solicitar su inscripción en el registro de personas mediadoras.

En todo caso podrá exigirse la realización de complementos de formación, como requisito previo a la inscripción."

Estas son las dos enmiendas que se someten a la consideración del pleno.

¿Votos a favor de las enmiendas? ¿Resultado?



LA SRA. BARTOLOMÉ ARCINIEGA: Votos a favor, treinta y seis.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Treinta y seis votos a favor, quedan aprobadas por unanimidad.

Pasamos a continuación a votar el Dictamen, el articulado, la Disposición Adicional, la Disposición Transitoria, las Disposiciones Finales y la Exposición de Motivos.

¿Votos a favor del Dictamen? ¿Resultado?

LA SRA. BARTOLOMÉ ARCINIEGA: Votos a favor, treinta y seis.

EL SR. PRESIDENTE (Palacio García): Votos a favor, treinta y seis votos; se aprueba el Dictamen por unanimidad. Por consiguiente, queda aprobado el Proyecto de Ley de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se propone facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.